

## Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos al Personal Administrativo Activo

### DECRETO SUPREMO N° 093-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28254 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-, otorga, durante el presente año fiscal y en adelante, CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) como "Asignación Especial por Labor Efectiva", otorgado por el Decreto Supremo N° 045-2004-EF, al personal administrativo activo, nombrado o contratado comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y normas complementarias, que desarrolla labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la mencionada Ley, incrementa, a partir del mes de julio de 2004, la "Asignación Especial por Labor Efectiva" a que se refiere el considerando anterior, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), en el marco de la política de Gobierno de mejorar progresivamente la labor efectuada por el personal administrativo que labora en centros educativos;

Que, en consecuencia, es necesario dictar disposiciones que permitan la adecuada aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 7 de la Ley N° 28254;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente dispositivo es establecer las pautas para la adecuada aplicación de la Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos, regulada por el artículo 7 de la Ley N° 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

#### **Artículo 2.- Características de la Asignación Especial**

La Asignación Especial regulada en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28254, tendrán las siguientes características:

a) Corresponde al personal administrativo en actividad, nombrados y contratados y que, a su vez, labore efectivamente en los centros educativos del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales apoyando en forma directa al personal docente.

b) El personal debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de percepción, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

c) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

#### **Artículo 3.- Asignación Especial por Labor Efectiva**

La Asignación Especial por labor efectiva en los Centros Educativos, autorizada por el Decreto Supremo N° 045-2004-EF así como lo regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28254, se otorgan durante el presente año fiscal y en adelante.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo será financiado íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2004. En el caso de las Direcciones Regionales de Educación, el costo se financiará a través de las transferencias financieras que efectúe el Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28254.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas